

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 46.

Mandando escluir los bonos ó billetes del Real Tesoro en el pago de las contribuciones, y que estas se paguen en su totalidad en dinero metálico.

La Junta Directiva de Gobierno de esta Provincia, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

Esta Junta en sesion de hoy ha acordado se suspenda por ahora la admision á los pueblos en el pago de sus contribuciones de los bonos ó billetes del Tesoro que entregaban por todo su valor nominal, cubriendo con ellos la mitad del importe de las mismas contribuciones que deberan abonar en su totalidad en dinero metálico. Lo digo á V. S. de acuerdo de dicha Junta para su exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia de sus Justicias y Ayuntamientos y que dándole publicidad llegue á noticia del vecindario. Badajoz 16 de Agosto de 1836. = P. I. D. S. I., Manuel Trujillo.

ALOCUCION

hecha por el Sr. Comandante general á la Guardia Nacional de esta Capital en la tarde del 18 de Agosto en el acto de publicarse la CONSTITUCION de 1812.

Guardias Nacionales: Trece años hace que me mira ceñuda la suerte; pero hoy se me presenta de un modo que debo estar agradecido porque me haya puesto obstáculos desde que llegué aquí para no poder lograr ponerme ante vosotros hasta este venturoso día en que al paso que logra una satisfaccion que deseaba, y me proporciona la gloria de dirigiros mi voz por primera vez para aseguraros de mi decision por la Guardia Nacional, y para poder deciros con todas las garantías del orden Viva la CONSTITUCION, Viva la adorable REINA que nos la presenta, Viva nuestra angélica REINA ISABEL II, y Vivan los Defensores de tan sagrados objetos.

El Capitan general de esta Provincia.

Soldados Guardias Nacionales: llegó el tiempo de acreditar al mundo entero, que el juicio, la sensatez, el valor, la lealtad, el amor á la libertad, y la gratitud; son las virtudes que os presiden. La inmortal CRISTINA ese Angel tutelar de los Españoles, la que ha salvado esta patria trabajada por tantos enemigos interiores y exteriores, exige de vosotros un pequeño sacrificio, en premio de los infinitos que por nuestra felicidad tiene hechos, así que vuestro Capitan general, vuestro compañero, vuestro amigo y compatriota, en su nombre os pide, que unidos marchemos á esterminar esa insignificante orda de malvados, que amenaza este sagrado asilo de la libertad, del patriotismo, del valor y lealtad.

Soldados Milicianos: uníos á mí, marchemos al campo del honor, acabemos con esa orda de malvados, y con esto daremos un testimonio á las naciones todas que nos observan, que los nietos de los Pizarros, no tienen otro ídolo que ISABEL II, su escelsa MADRE, Libertad sociedad y CONSTITUCION, esto os pide vuestro compañero = Fernando Gomez de Butron.

ANUNCIOS DE OFICIO.

D. José Izquierdo y Segovia, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral e'c.

Hago saber: Que en los días 25, 28 y 31 del corriente, á las cinco de sus tardes se han de celebrar en esta villa respectivamente y previo toque de campana, segun costumbre, el primero, segundo y tercer remate del diezmo Escusado que antes pagaba á la Real Hacienda el Imperial monasterio de Yuste, por las fincas que poseia en término de la villa de Cuacos, frutos del corriente año, bajo las condiciones que obran en la escribanía del ramo. Lo que se hace saber al público para noticia de los licitadores. Navalmoral y Agosto 16 de 1836. = Lic. José Izquierdo. = Por su mandado, Marcos Lozano y Moreno.

Gobierno civil de la Provincia de Salamanca.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos; se señala para el pri-

mer remate de las obras de reparacion del puente de Cerralvo, distante 13 leguas de esta Capital; y construccion de los de Camaces, Villaseco de los Gamitos y Calzadilla, el 25 del presente mes á las once de su mañana en el Gobierno civil de esta Provincia.

El pliego de condiciones, tanto económicas como facultativas, y los planos de las referidas obras, estarán en el citado Gobierno desde el 20 del mismo, para que las personas que deseen hacer postura se enteren de todo lo que pueda interesarles.

El Ingeniero D. Manuel Caballero, encargado de las obras del Duero estará en la villa de Vitigulino para satisfacer á cuantas dudas puedan ocurrir á los licitadores. Salamanca 6 de Agosto de 1836. = El Gobernador civil de esta Provincia, Pedro José Villena.

Subdelegacion de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de Plasencia.

Nota de las fincas pertenecientes al convento de Religiosas de santa Clara de esta ciudad, cuya tasacion en venta ha sido solicitada por el Sr. Conde de la Oliva.

La dehesa de Pajares, que linda por saliente con otra llamada Argamasa, por mediodia con término de Holguera, por poniente con otra dehesa titulada de las Viejas, y por el norte con el rio Alagon; su cabida es de 900 fanegas de sembradura, clasificadas del modo siguiente,

Ciento sesenta fanegas de primera clase reguladas á 280 reales.	34,800
Doscientas cuarenta de segunda clase, al respecto de 190 rs.	45,600.
Quinientas de tercera, al de 120 rs. cada una 6,0000	
Total.	140,400.

Plasencia 13 de Agosto de 1836. = Vicente de Silva.

Concluye el Boletín oficial número 20 de la venta de bienes nacionales.

REALES DISPOSICIONES.

Ministerio de Gracia y Justicia. - Real orden circular á las Juntas Diocesanas de Regulares.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de varias exposiciones dirigidas por las Juntas Diocesanas con presencia del Real decreto de 8 de Marzo último y Reglamento de 24 del propio mes sobre Regulares de ambos sexos; y deseosa S. M. de que aquellas puedan llevar á cabo los objetos de su institucion, y estos vean que son efectivos los medios en que se libra su decorosa susistencia, ha tenido á bien acordar las disposiciones siguientes:

1ª Que los gastos indispensables y absolutamente necesarios á la instalacion de las Juntas Diocesanas de Regulares, y para llevar á cabo su cometido, se satisfagan de los fondos que recaudan las mismas corporaciones, ciñéndose estas en todo á la mas severa economía, y dando cuenta al Gobierno de cuanto en tales objetos invirtieren.

2ª Que cuando no pueda escusarse la traslacion de algunas Religiosas de unos pueblos á otros, se haga con la decencia correspondiente á costa de los fondos que las Juntas recaudan, y no de las pensiones; y si las Religiosas hubiesen de pasar á otro distrito, serán los gastos de la traslacion de cuenta de la Junta en cuyo territorio existia el convento ó monasterio.

3ª Que los fondos que el art. 36 del Real decreto de 8 de Marzo de este año aplica al pago de las pensiones señaladas á los Regulares de ambos sexos, para cuya realizacion se comunican por este Ministerio al de

Hacienda las órdenes convenientes, deberán percibirse por las Juntas desde 1º de Abril, corriendo á cargo de las mismas el pago de las pensiones señaladas á los Regulares de uno y otro sexo desde 1º de Mayo, conforme á la circular de 26 de Abril anterior.

(Conforme á la circular de 18 del mismo mes de Junio, las Juntas Diocesanas de Regulares, en lugar de administrar y recaudar por si los totales de las rentas que hasta aquí ha recaudado la Real Caja de Amortizacion de las que comprende el art. 36 del Real decreto de 8 de Marzo último, se limitarán á percibir mensualmente de sus Comisionados en las provincias las cantidades líquidas que ingresan en sus Cajas, provenientes de dichas rentas ó arbitrios. Y para satisfacer las pensiones devengadas en el mes de Abril, las mencionadas Juntas expedirán un libramiento especial de su importe contra los referidos Comisionados de la Real Caja de Amortizacion.)

4ª Que se paguen á los Religiosos de ambos sexos sus pensiones por las Juntas Diocesanas del punto de su residencia en el dia 1º de Mayo de este año, cualquiera que sea su procedencia y el convento á que pertenecieron, debiendo llevar el cese correspondiente, siempre que por justos títulos y con la autorizacion debida hubiesen de fijar con posterioridad su residencia en otra Diócesis.

5ª Que no siendo las Juntas Provinciales sino Diocesanas, recaudarán todas las rentas de cualquier clase que en sus distritos hayan cobrado las comunidades de ellos, y tambien todas las rentas que en ellos se pagasen á comunidades existentes fuera de los mismos; para lo cual pasarán unas Juntas á otras las noticias convenientes.

6ª Que á los Religiosos profesos á quienes haya caído la suerte de soldados se abone por las Juntas á cuyo distrito pertenece el pueblo en que les cupo aquella el exceso hasta completar con el prest los 3 rs. que les están asignados por la Ley.

7ª Que interin se espiden por el Ministerio de Hacienda las órdenes mas eficaces para que sean efectivos todos los fondos designados para la susistencia de los Regulares de ambos sexos, las Juntas libren contra los Comisionados de la Real Caja de Amortizacion en las provincias las cantidades necesarias para completar las que importen todos sus gastos y atenciones.

8ª Que pueda designarse tanto de la clase de Escalaustrados como de la del Clero secular el sacerdote que, bajo el nombre de Rector, haya de gobernar gratuitamente la casa de Venerables.

9ª Que las Juntas procuren con esmero el debido cumplimiento del Real decreto de 8 de Marzo, Reglamento de 24 del propio mes, circular de 18 de Abril de este año, y de cuantas disposiciones abraza la presente; sin que en lo sucesivo ocupen la atencion de S. M., como algunas lo han hecho, con consultas, no menos agenas de la materia que de los objetos de su institucion, ó sobre puntos terminantemente resueltos, y que no ofrecian fundada duda, que es lo que se exige por el art. 45 del citado Reglamento para deber consultarlos.

Lo que de Real orden digo á V. para inteligencia de esa Junta y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1836. = Manuel Barrio Ayuso.

Ministerio de Hacienda. - Real orden.

Excmo. Sr.: Conformándose la REINA Gobernadora con el parecer de esa Direccion general, emitido con motivo de haber sido remitida por el Intendente de la provincia de Jaen una nota espresiva de las fincas pertenecientes al Maestrazgo de Porcuna que conceptuaban podian enagenarse; se ha servido S. M. declarar, que

no solo las fincas de dicho Maestrazgo, sino tambien las de las demas mesas Maestrales, como propiedad que son del Estado, deben considerarse comprendidas en las reglas dictadas por el Real decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1º de Marzo último para la venta de bienes nacionales; esceptuándose solamente aquellas que sean útiles y necesarias á la renta para tercias y elaboracion de los frutos que se recaudan por las mismas mesas Maestrales. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1856.= Felix D'Olhaberrague y Blanco. - Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

Ministerio de Hacienda. - Real orden.

Excmo. Sr.: Segun lo propuesto por esa Direccion general en Junta de enagenacion de bienes nacionales, y de conformidad con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, y acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido resolver S. M. la REINA Gobernadora que no se verifique la doble subasta que dispone la regla 1ª del art. 3º del Real decreto de 16 de Febrero de este año para la venta de fincas nacionales, sino cuando el valor en tasacion de la que ha de subastarse llegue á 200 rs. vn., ó exceda de esta suma; y que la venta de las de menos valor se ejecute con el único remate en la Capital respectiva; economizándose así gastos que refluyen por último resultado en perjuicio de la masa de acreedores. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1856.= D'Olhaberrague. - Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

Boletin oficial núm. 21 de la venta de bienes nacionales.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

ANUNCIO NUM. 72.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletin núm. 11, del Domingo 19 de Junio anterior, anuncio núm. 31, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V., las fincas siguientes:

Juzgado del Sr. D. Mateo Miguel Ayllon.

FINCAS.	Tasadas en reales vn. y mrs.	Se han rematado en reales vellon
Una casa, sita en esta Corte, calle de la Manzana, núm. 11, manzana 499, que tiene de sitio 1187 pies cuadrados	65,960	101,000
Otra id. id. calle de Postas, núm. 29, manzana 198, que tiene de sitio 1427½ pies cuadrados	165,096	240,000
Otra id. id. calle del Prado, plazuela de santa Ana, núm. 12, manzana 223, que tiene de sitio 1715 pies cuadrados	175,398	380,000

Juzgado del Sr. D. Juan Garcia Becerra.

Otra id. id. calle del Duque de Alba, núm. 9, manzana 14, que tiene de sitio 4906 y 1 octavo pies cuadrados	156,795	241,000
---	---------	---------

Otra id. id. calle de Cervantes, núm. 9, manzana 227, que tiene de sitio 2094 pies cuadrados	67,270	111,000
--	--------	---------

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Real Instruccion de 1º de Marzo último. Madrid 30 de Julio de 1856.= El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

ANUNCIO NUM. 73.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instruccion de 1º de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Corte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudica.

En la provincia de Cádiz.

D. Manuel Larios remató una casa, sita en Cádiz, y su calle de Mateo de Alba, señalada con el núm. 168, perteneciente á la suprimida Congregacion de san Felipe Neri, y se le adjudica por la cantidad de	95,000
D. Juan Lozano remató una casa soberado sita en Chiclana, y su calle de la Trinidad, núm. 20, que perteneció al suprimido convento de san Agustin de Cádiz, y se le adjudica por la cantidad de	883
D. Felix Garcia remató otra casa, sita en Cádiz, y su calle del Sacramento, señalada con el núm. 165, que perteneció al suprimido convento de san Agustin, y se le adjudicó por la cantidad de	372,000

En la provincia de la Mancha.

D. Miguel Lopez remató una huerta, sita en la calle de Toledo de Ciudad-Real, que perteneció al suprimido convento de religiosas Franciscas de la misma ciudad, y se le adjudica por la cantidad de	2310
---	------

El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga. (Se continuará.)

LA REDACCION.

Al hacer la contrata para la impresion, circulacion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia, se estableció por vase principal que al Editor se le habia de pagar puntualmente el trimestre vencido, y que para no causar retraso ni perjuicio al Empresario se habia de circular orden á los pueblos á fin de que depositasen un trimestre anticipado en la Depositaria de Policia de esta capital: así se mandó á las Justicias de los pueblos en la orden núm. 15, inserta en el Boletin del 15 de Febrero, y en la núm. 84, inserta en el núm. 49; pero viendo que algunos pueblos no han pagado el primer trimestre; muchos no lo han realizado del segundo, y la mayor parte se hallan en descubierto del tercero, se les previene que para evitar el apremio que en las referidas órdenes se espresa, no dilaten la entrega en la indicada Depositaria de Policia (los que no lo hayan verificado) los 21 rs. del primer trimestre, 24½ del segundo, y 31½ del tercero, pues de no realizarlo hasta el 31 del presente mes se remitirá á los Sres. Jueces de primera instancia lista de los descubiertos que resulten en sus respectivos partidos para que lo exijan, con las costas que se originen. Cáceres y Agosto 22 de 1856.= Lucas de Burgos.

ALCANCE DEL CORREO DE HOY.

Entrada pública de SS. MM. en Madrid.

Ayer á las seis y media de la tarde la REINA CONSTITUCIONAL de España, Doña ISABEL DE BORBON, acompañada de su escelsa Madre y de su augusta Hermana, regresaron á esta Côte desde el Real sitio de San Ildefonso. *(Castell.)*

-Córtes.- Parece cosa resuelta que las elecciones para las próximas Córtes se harán por el método constitucional, acelerando lo mas posible los trámites prevenidos por la Ley fundamental. *(Idem.)*

-Decian que hoy saldría el decreto para la formacion de Ayuntamiento constitucional. No hemos visto esa urgentísima medida, y esperamos que sin perder momento, se creará el cuerpo municipal de modo que sea digno del pueblo de Madrid, y en completa armonía con las instituciones que nos rigen. *(Idem.)*

-Concediéndose á todos los españoles por el artículo 371 de la CONSTITUCION política de la Monarquía la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna anterior á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las Leyes, como REINA Gobernadora he venido en resolver, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, que tengan cumplido efecto la Ley sobre libertad de Imprenta de 22 de Octubre de 1820, y la adicional de 12 de Febrero de 1822 y el reglamento para las Juntas protectoras del mismo ramo de 25 de Junio de 1821.

Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = En Palacio á 17 de Agosto de 1836. = A. D. Ramon Gil de la Cuadra. *(Idem.)*

Se confirma la satisfactoria noticia de la completa y casi decisiva victoria ganada por nuestras tropas sobre todas las facciones reunidas entre Villartuengo y Tronchon, cuyos pormenores se refieren con bastante uniformidad.

Segun parece el resultado de la accion que duró tres dias 5, 6 y 7, fue quedar en el campo de batalla mas de mil facciosos muertos, con el número de heridos correspondiente, habérseles cogido 5000 fusiles, 500 caballos, 170 mulos cargados de botin, y rescatado todos los prisioneros que llevaban.

Si como creemos es indudable, no podemos dejar de insinuar de cuán feliz agüero es este golpe en los principios de este glorioso alzamiento que espíritus débiles ó alucinados creian precursor del triunfo del Pretendiente. Verán de qué es capaz el valor de las valientes columnas cuando obran sin trabas ni instrucciones. *(Pat.)*

-Queda ya decidida en Consejo de Sres. Ministros y creemos que será aprobada por S. M. la importantísima medida de convocar á Cortes extraordinarias para el 24 de Octubre próximo, siguiendo el método de eleccion que la CONSTITUCION del año 12 previene, abreviando sin embargo sus trámites, y aumentando el número de Diputados en atencion á estar emancipadas las Américas. *(Idem.)*

-Se va confirmando la voz de la entrada del digno general Marques de Rodil en el Ministerio de la Guerra, y se dice que el benemérito patriota el Sr. Argüelles no muestra ya tanta resistencia á entrar en el Gabinete. Los hombres de Estado, y que merecen la pública aceptacion deben sacrificar su reposo-privado, y vencer los impulsos de su modestia, cuando su popularidad y conocimientos pueden ser empleados para salvar la patria. *(Idem.)*

-El Comandante general de la provincia de Asturias con fecha 14 del corriente dice: La faccion que á su

paso ha dejado en esta provincia el rebelde Gomez, ha sido enteramente destruida en el corto espacio de tres dias, existiendo en esta ciudad 55 prisioneros de la clase de tropa y 5 oficiales: tan felices resultados se deben á la actividad y valor de la Guardia Nacional del concejo de Miranda y Somiedo, á la partida de Carabineros de Real Hacienda al mando del Teniente D. Manuel Argüelles, y á las columnas del provincial de Pontevedra que han recorrido la provincia en diferentes direcciones, distinguiéndose particularmente al Capitan D. Ramon Novoa, que despues de una marcha de 40 horas, sin mas descanso que cuatro, logró alcanzar los últimos restos en el extremo de la provincia. *(Castell.)*

-En el memorial de los Pirineos leemos lo siguiente: En una de las últimas sesiones de la cámara de los Comunes de Inglaterra dijo el doctor Bowring:

"Los reveses del Gobierno de la REINA se deben á los malos Ministros que ha llamado hasta este dia á su Consejo. La Regencia no puede llegar á ser popular, que enarbolando francamente el estandarte de la libertad. El pueblo español es demasiado orgulloso, demasiado amante de su independencia, para contentarse con la administracion de casti absolutistas, tales como Zea y Martinez de la Rosa. Proclame la REINA la Libertad de la Nacion; vuelva sus franquicias al pueblo, dé mas estension á los derechos electorales; en fin, entre francamente en la senda de la Libertad, y la insurreccion se apagará por sí misma. El mejor medio sería tal vez de volver á la CONSTITUCION de 1812, que no ha dejado de ser el punto de union de toda la parte ilustrada de la Nacion española. Estoy firmemente convencido que esta CONSTITUCION con algunas muy ligeras modificaciones sería por sí sola suficiente para salvar al pais.

Dice el Diputado Attwood. -Inclinado estoy á creer, como muchos suspicaces políticos lo presumen, que los generales de la REINA han recibido orden de dejar triunfar momentáneamente los carlistas, á fin de ofrecer al Gobierno francés un pretexto para intervenir, é imitando la expedicion liberticida de 1823 establecer el absolutismo en Madrid. La intervencion útil á España sería obligar á la REINA á establecer un gobierno libre."

-Idem. Ayer nos escriben de S. Juan Pied-de-Port:

"A las cuatro de la mañana de hoy ha salido de nuestra poblacion un fuerte destacamento de la nueva legion que acaba de formarse en Pau para reforzar el Ejército de la REINA Regenta. Mañana saldrá el Mariscal de campo Lebeau, Comandante del cuerpo auxiliar francés. Su ida es muy sentida por el 57 de línea, de que ha sido Coronel durante muchos años." *(Idem.)*

-Un batallon de 600 hombres destinado á reforzar la legion extranjera, pasó ayer la frontera á las órdenes del Coronel Conrad, que lleva el mando de esta legion. *(Id.)*

-En la Gaceta de Francia se lee:

El Gobierno francés ha hecho pasar con bastante precipitacion á España cuatro millones de francos suministrados por el banco de Burdeos. *(Idem.)*

-En el Eco leemos lo siguiente: Parece haber salido ayer un extraordinario con direccion al Ejército del Norte, portador de la orden de S. M., para que el general Córdoba entregue el mando al fogoso Espartero. Esta providencia tan necesaria se halla en completa consonancia con lo que decimos en el artículo de hoy. El Gobierno que principia de este modo da esperanzas de seguir bien. Iguales providencias respecto de otros varios gefes militares, y la victoria es cierta y pronta. Los mejores soldados del mundo deben estar mandados por los mejores generales que tengamos. De esta manera se despejará muy breve la incógnita de la prolongacion de la guerra, y de la osadía de las facciones. *(Id.)*

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES, N.º 79,

DEL LUNES 22 DE AGOSTO DE 1836.

GEFATURA POLITICA DE ESTA PROVINCIA.

Habitantes de la provincia de Cáceres.

Hemos jurado la CONSTITUCION de 1812; y yo he sido testigo en esta Capital del entusiasmo con que se pronunció aquel solemne voto, y tengo datos para creer que ha sido general en todos los pueblos de la provincia. Teneis ya, pues, lo que deseabais; y ha quedado honrada la Nacion con el restablecimiento de un Código que fija la época de sus mayores glorias, asi como las en que los tiranos ejercieron su ominoso poder. Sucumbió el hombre del destino cuando regian aquellas instituciones, y contra ellas han venido á estrellarse aunque tarde los esfuerzos de la opresion que hicieron á su vez los agentes del despotismo y los corifeos del partido que acaba de ser envuelto al tiempo mismo del completo desarrollo de sus torcidos planes. ¡Llor eterno á la Madre generosa de España, á la inmortal CRISTINA, que nos ha ofrecido este beneficio! ¡Sincera gratitud á tantos leales y denodados patriotas que así aquí como en todos los ángulos de la Península supieron lanzarse en medio de los compromisos y de los riesgos, y hacerse escuchar de aquella augusta REINA que ignoraba los males de la patria, y los deseos de sus verdaderos hijos! Empero no creais, generosos extremeños, que sea posible el goze tranquilo de la felicidad que nos ofrece la observancia de aquel Código, tal como existe, ó ya reformado á juicio de la Representacion Nacional, sino es á costa de sacrificios. Viendo estais un sistema de oposicion en personas que sin ser enemigas de la CONSTITUCION han podido creer y sostenido que no debia restablecerse. Estas no son por cierto temibles, y al grito de *patria, libertad y union*, se alistarán sin vacilar en nuestras vanderas, en las cuales deben ser admitidos todos los que desde ahora cesen de hostilizarnos; mas existe un enemigo armado que es fuerza destruir inmediatamente para que acaben de una vez los temores de unos y las esperanzas de otros, y para que en fin podamos sin inconvenientes entrar en nuestra regeneracion política que impidieron circunstancias demasiado notorias. Este enemigo no es poderoso mas tiempo que el que dure nuestra desunion, ó nuestra apatía. Concordia, pues, actividad y dejará de ser; y mas todavia si con generosidad ofrecemos los recursos que reclaman nuestra conservacion individual y el bien de la patria. La guerra á infames opresores tal vez no pueda hacerla el Gobierno por sí solo con los medios ordinarios de su alcance. Los extraordinarios que se impongan ó pudieran ser violentos, ó por ilegales dejarían de adoptarse. Hoy los agentes del poder deben inspirarnos la mayor confianza. Ofrezcámosles por nuestro comun interés, por el de ese sagrado Código que nos ofrece generosamente el numen tutelar de los españoles á nombre de su inocente Hija, y por el honor y prosperidad de la patria, cuanto sea nece-

sario para poner término á la desastrosa guerra civil. Hombres y dinero, he aquí la suma de todos nuestros sacrificios. Los primeros no pueden faltar entre doce millones de habitantes de los cuales hay una inmensa mayoría comprometida en el triunfo de la libertad. Lo segundo existe donde se conocen industria, comercio y propiedad, y no hay quien niegue una parte de lo que tiene por conservar la otra.

Volved la vista á esas provincias del Norte, á ese principado de Cataluña, y en fin á tantos otros pueblos en que sus habitantes lo perdieron todo en la general depredacion de esos salvajes, y preguntad si hubieran admitido mejor un oportuno desprendimiento, y su contestacion os podrá servir de guia y aun de estímulo. Preguntad tambien al Padre tierno, á la viuda afligida, al amoroso hermano si hubieran preferido que los objetos de su triste memoria sucumbieran con las armas en la mano en los campos del honor y de la gloria á la muerte afrentosa que recibieron de viles asesinos, y oireis el horrendo grito de defensa y de venganza. No vacilemos pues, Extremeños, corramos á las armas: empúñelas todo el que pueda hacer uso de ellas, y este esfuerzo y el ofrecimiento de equipar y mantener los batallones que puedan alistarse en la provincia serán los últimos que deberán hacer en la actual contienda. No creais que sereis solos. Las provincias meridionales os dan el ejemplo y lo seguirán por convencimiento y por necesidad todas las otras de España. En las filas de aquellas deben ya encontrarse mis dos hijos, y en las de aqui me honraré de ser vuestro compañero, y si la necesidad de asistir á otra parte me lo impidiese mantendré un soldado hasta concluir la guerra, corto ofrecimiento en verdad, pero el único que puedo hacer atendidas mis circunstancias. Abranse pues, suscripciones en cada pueblo bajo la direccion de sus Ayuntamientos Constitucionales: escítese por estos con su ejemplo el celo de sus subordinados, y estoy seguro de que en un breve término podré recibir estas listas con los nombres de centenares de valientes dispuestos á lidiar por la Patria y la CONSTITUCION que juraron, en el punto que sea necesario, y con generosos ofrecimientos de los que no puedan tomar una parte activa en empresa tan gloriosa. Hago pues á aquellas Autoridades un encargo estrecho sobre el cumplimiento de esta disposicion de cuyo resultado me darán aviso, para anunciarlo al Gobierno que podrá ver en estos actos no el vano deseo de un pronunciamiento por aquel Código, sino un empeño formal de sostenerlo poniendo término á la guerra para gozar tranquilamente los beneficios que en él se consignan, y al mismo tiempo quedarán libres por este medio de la molestia los agentes del poder de entrar en exigencias gravosas, pero necesarias para la realizacion de este importante y primer objeto. Cáceres 22 de Agosto de 1836.—El Gefe Político interino, Gerónimo Muñoz y Lopez.

